COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA PROCESO DE MINIMA CUANTIA
N° MC-MC-033-2026

La Capilla-Boyacá, noviembre 17 de 2026

Señor
GIOVANNY ENRIQUE BALANTA
Cédula de Ciudadanía: 1130659396
Dirección CR 36 5 B 60 Cali Valle del Cauca
Teléfono: 3241654785
Correo electrónico intercopys.nec@gmail.com

Ref.: COMPRAVENTA DE VENTILADORES PARA LAS AULAS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA LA CANDELARIA SEDE URBANA DEL MUNICIPIO DE LA CAPILLA BOYACA.

ALVARO EFRAIN ROJAS BERMUDEZ, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 4.145.140 expedida en La Capilla, en su condición de Alcalde Municipal obrando en nombre y representación del Municipio de La Capilla , elegido popularmente para el período de 2024 al 2027, de acuerdo a la credencial expedida por la comisión escrutadora Municipal y según acta de posesión ante la notaria única del círculo de Tenza, en ejercicio del cargo, debidamente facultado para suscribir contratos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 136 de 1994, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1551 de 2012, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y las normas civiles y comerciales que legislan sobre la materia, en atención a lo consagrado en el Manual de la modalidad de Selección de Mínima Cuantía expedido por Colombia Compra Eficiente, por medio del presente escrito le comunico que se ha verificado que su propuesta cumplió con todos los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y económicos conforme a lo requerido en la invitación de mínima cuantía **No. MC-MC-033- 2026**, cuyo objeto es la realización de : COMPRAVENTA DE VENTILADORES PARA LAS AULAS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA LA CANDELARIA SEDE URBANA DEL MUNICIPIO DE LA CAPILLA BOYACA por tal motivo de manera expresa e incondicional le comunico que:

1. Su propuesta presentada dentro del proceso de selección de Mínima Cuantía **No. MC-MC-033-2026**, ha sido aceptada en todas sus partes y contenido, motivo por el cual esta comunicación de aceptación junto con su propuesta constituye contrato celebrado.

2. Para todos los efectos a que haya lugar, se entiende que esta comunicación de aceptación implica que usted ha celebrado con el MUNICIPIO DE LA CAPILLA un CONTRATO DE SUMINISTRO y que a partir de la fecha queda codificado de la siguiente manera **No. MC-MC-033-2026**

3. Para los efectos de la ejecución del contrato los datos de la Entidad contratante y del supervisor designado para verificar la ejecución de las obligaciones contractuales son:

FECHA DE ACEPTACION	Noviembre 17 de 2026
CONTRATO No:	MC-MC-033-2026.
TIPO DE CONTRATO	SUMINISTRO
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE LA CAPILLA-BOYACÁ NIT: 800099665-5
CONTRATISTA:	GIOVANNY ENRIQUE BALANTA Cédula de Ciudadanía: 1130659396 Dirección y teléfono fijo y móvil CR 36 5 B 60 3241654785 Correo electrónico intercopys.nec@gmail.com

OBJETO:	COMPRAVENTA DE VENTILADORES PARA LAS AULAS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA LA CANDELARIA SEDE URBANA DEL MUNICIPIO DE LA CAPILLA BOYACA.
VALOR:	DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA COLOMBIANA, ($2.230.800,00)
PLAZO	CINCO (5) DIAS CALENDARIO

DATOS DEL ACUERDO DE VOLUNTADES- CONTRATO:

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, a lo consagrado en el Artículo 30 de la Ley 2069 de 2021 Decreto 1082 de 2015 y manual aplicable al procedimiento de mínima Cuantía, expedido por Colombia Compra Eficiente, y a lo consagrado en la Invitación de Minina cuantía, las cláusulas del acuerdo de voluntades será:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: El presente contrato tiene por objeto**: "**COMPRAVENTA DE VENTILADORES PARA LAS AULAS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA LA CANDELARIA SEDE URBANA DEL MUNICIPIO DE LA CAPILLA BOYACA.**",** conforme a las siguientes especificaciones técnicas:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANT
1	Ventilador ultra silence force de pared o muro color negro, con inclinación accionada, malla frontal removible, oscilación horizontal de 90° grados, Dimensiones: ancho 50cm, alto 50cm, profundidad 26 cm, 6 aspas y 4 velocidades. Voltaje 120 y garantía mínima de 1 año.	UND	6

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL CONTRATISTA deberá cumplir con las obligaciones que se relacionan a continuación: **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:**

1. cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía Técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Municipio.
2. Presentar las pólizas solicitadas en el tiempo establecido (cuando aplique)
3. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
4. Cancelar oportunamente sus aportes a seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales correspondientes a los períodos de tiempo empleados en la ejecución contractual y entregar los respectivos comprobantes al supervisor del contrato.
5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos.
6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.

7. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.

8. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

9. Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y cuatro meses más y presentarse en la alcaldía municipal en el momento en que sea requerido.

10. De conformidad con lo establecido en del Decreto 1082 DE 2015 el contratista debe mantener indemne al municipio de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato.

11. Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del servicio a prestar.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Realizar oportunamente el suministro de los insumos originales, en ningún caso se recibirán productos remanufacturados.
2. Entregar los bienes bajo las condiciones y requerimientos por parte de la Administración Municipal.
3. El contratista debe abstenerse de suministrar bienes alterados, de contrabando y gravemente defectuosos, ya que dicho evento será causal de rechazo del bien.
4. El contratista deberá ofertar productos de reconocida marca con representación nacional a fin de garantizar la calidad y garantía de los mismos.
5. Cumplir con todas las especificaciones técnicas señaladas por la entidad en la invitación publica del proceso de mínima cuantía y las impartidas por la supervisión.
6. Cumplir con las cantidades del presupuesto y especificaciones señaladas por la entidad contratante y la oferta presentada.
7. Suscribir oportunamente el acta de inicio, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.
8. El contratista deberá cambiar el bien o los bienes, partes o elementos del objeto contractual cuando a juicio del supervisor no cumpla con las especificaciones requeridas o cuando haya lugar a defectos de fabricación, violación a las normas de calidad y diseños, sin que ello implique la perdida de la garantía.
9. Garantizar el cambio de los elementos defectuosos dentro de los DOS días siguientes a la solicitud por parte del supervisor.
10. Realizar la entrega de los elementos, de la mejor calidad que se encuentre en el mercado.
11. El contratista se compromete a mantener los precios unitarios ofertados en la propuesta, hasta agotar el monto contratado.
12. Disponer de la logística necesaria para el suministro óptimo y oportuno de los elementos contratados.
13. Prestar los servicios contratados de manera eficaz y oportuna, así como atender los requerimientos que le sean efectuados por el supervisor del contrato en desarrollo del objeto contractual.
14. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique).
15. Cuando se trate de personas naturales Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago.
16. Cuando se trate de personas jurídicas, Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.

17. Las demás obligaciones que sean análogas y de uso común de acuerdo al objeto del contrato.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Designar la Supervisión y contratar (cuando a ello haya lugar) la Interventoría para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado. **2.** Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **3.** Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas. **4.** Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. **5.** Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a los criterios ambientales establecidos en la guía verde de contratación y demás criterios ambientales contemplados en las especificaciones. **6.** Las demás establecidas en la normatividad vigente.

CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCION: El término para la ejecución del contrato será de CINCO (5) DIAS calendario contado a partir del perfeccionamiento del mismo y se ejecutará en el municipio de la Capilla-Boyacá.

El plazo del contrato podrá adicionarse, sólo en caso de fuerza mayor o ejecución de hechos imprevistos antes de su vencimiento mediante documento suscrito por las partes, previa verificación por parte del Supervisor del cumplimiento del objeto contractual, los precios y las condiciones de ejecución del contrato, siempre y cuando sea conveniente y favorable para el Municipio de La Capilla.

CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO: el valor total del contrato es por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA COLOMBIANA, ($2.230.800,00) de acuerdo con los siguientes costos unitarios:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANT	V. UINIDAD	V. TOTAL
1	Ventilador ultra silence force de pared o muro color negro, con inclinación accionada, malla frontal removible, oscilación horizontal de 90° grados, Dimensiones: ancho 50cm, alto 50cm, profundidad 26 cm, 6 aspas y 4 velocidades. Voltaje 120 y garantía mínima de 1 año.	GLOBAL	6	$ 371.800	$ 2.230.800
				TOTAL	$ 2.230.800,00

El Municipio cancelará el valor del contrato que se suscribe, de la siguiente forma: en solo contado, cuando se haya ejecutado el objeto contractual, presentación de los informes de ejecución del contratista, supervisión, acompañada de la certificación del pago de obligaciones asumidas por parte del **CONTRATISTA** por concepto de salud, pensiones, riesgos profesionales, aportes a Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA. El pago se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de radicación correcta de los documentos antes mencionados junto con la factura respectiva.

Para el pago final además de los requisitos anteriores se deberá adjuntar el acta de Liquidación del Contrato debidamente firmada.

CLAUSULA QUINTA: LUGAR DE EJECUCION: El lugar de ejecución será la jurisdicción del municipio de La Capilla – Boyacá.

CLAUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se pagará con cargo al presupuesto del Municipio para la vigencia fiscal 2026 del DIS-2026110014 de fecha 17 de noviembre de 2026. emitido por la secretaria de hacienda Municipal:

CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISION: Cargo: La supervisión del contrato será ejercida por la Secretaría de planeación e infraestructura del municipio y/o por quien haga sus veces.

CLAUSULA OCTAVA: CLÁUSULA EXCEPCIONALES: Para todos los efectos legales pertinentes se entienden las cláusulas excepcionales descritas en los artículos 15, 16, 17, 18 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA NOVENA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Bajo gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, declara EL CONTRATISTA que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Constitución Política ni de las contempladas en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012 y Decreto 1082 de 2015.

CLAUSULA DÉCIMA DOMICILIO: Las partes acuerdan fijar como domicilio legal para los efectos del presente contrato el Municipio de La Capilla del Departamento de Boyacá.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTIAS: En atención a lo establecido en el Artículo 30 de la ley 2069 de 2020 Articulo 7 de la ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.2.1.5.4. del Decreto No 1082 de 2015, (no obligatoriedad de garantías), por las características y naturaleza del objeto contractual, y teniendo en cuenta que el objeto se pagará contra entrega por los servicios prestados, el contratista no deberá constituir a favor del Municipio de La Capilla

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni en todo ni en parte el presente contrato sin autorización escrita del Municipio, de acuerdo con la normas y leyes que regulan la materia, EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, ni los derechos y obligaciones emanadas del mismo a personas naturales o jurídicas, sin el consentimiento previo, expreso y escrito el municipio, pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: CLÁUSULA COMPROMISORIA. Si las partes lo ven procedente podrán a su voluntad resolver las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual, y de las obligaciones derivadas del mismo, a través de la conciliación prejudicial de que trata la Ley 640 de 2001, Ley 446 de 1998, Ley 23 de 1991, Decreto 1818 de 1998, Decreto. 1716 de 2009 y Ley 1437 de 2011.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: NORMATIVIDAD: El presente contrato se regirá por lo establecido en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Ley 1474 de 2011, igualmente en ausencia de normas administrativas, se aplicarán las normas del Código Civil siempre que no le sean contrarias a la naturaleza jurídica contractual y a los principios de la Contratación Estatal consagrados en la Ley 80 de 1993. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se puedan suscitar con ocasión del presente contrato será la Contencioso Administrativa.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. LIQUIDACION: El presente contrato se liquidará dentro de los términos consagrados en el Artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: PAGOS QUE DEBE ASUMIR EL CONTRATISTA CON LA FIRMA DEL CONTRATO:

•ESTAMPILLA PRO-ADULTO MAYOR (Según Acuerdo municipal) 4 %
•ESTAMPILLA PRO-CULTURA (Según Acuerdo municipal) 2 %
•RETENCION EN LA FUENTE: (según régimen legal vigente)
•RETE ICA (según régimen legal vigente) 1 %
•TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN (Según Acuerdo municipal) 2%
•FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA que solo aplica para contratos de Obra del 5%

•JUSTICIA FAMILIAR (Según Acuerdo municipal) 2%
•IVA, según el Régimen Tributario al que corresponda.
•DERECHOS DE PAPELERÍA (Según Acuerdo municipal) tarifa general de 10 por 1.000 (1%) sobre el valor del contrato.
•Pagos por concepto de los aportes a seguridad social (Art. 23 ley 1150 de 2007 y Art. 135 ley 1753.
•Garantías a favor de la entidad contratante.
•Todas aquellas que apliquen según la normatividad y ley vigentes en Colombia

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCION Y PAGO: (1) Son requisitos de perfeccionamiento: (a) La publicación en SECOP de la carta de aceptación de Mínima Cuantía reflejado en la firma del contrato; (2) Son requisitos para la ejecución del contrato: (a) La existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, (b) El Registro presupuestal, (d) La acreditación de estar al día en el pago de los apartes al sistema integral de seguridad social integral en salud.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CADUCIDAD: En el evento de presentarse una o varias de las causales consagradas para el efecto en la Ley 80 de 1993, el municipio, mediante acto administrativo debidamente motivado, declarará la caducidad del contrato.

PARAGRAFO 1: EFECTOS DE LA CADUCIDAD. - Si se declara la caducidad: a) Una vez ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el contrato y se liquidará en el estado en que se encuentre. En el Acta de Liquidación se consignarán las pretensiones a cargo de las partes. b) El municipio de La Capilla podrá continuar inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad cuando a ello hubiere lugar. c) Se hará efectiva la garantía a que haya lugar en lo inherente a la cláusula penal pecuniaria, multas y cumplimiento del contrato. d) Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor de la CONTRATISTA. e) No habrá lugar a indemnización para la CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y sus normas reglamentarias. f) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o a entregarse en favor de la CONTRATISTA, siempre que los mismos no se hayan causado.

PARAGRAFO 2: La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: SANCION PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del contrato, EL CONTRATISTA pagará al municipio, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial o definitivo, según corresponda, de los perjuicios que cause al municipio. No obstante, el municipio se reserva el derecho a cobrar los perjuicios causados por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado, mediante la garantía única, en las condiciones establecidas en el presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Estas sanciones se impondrán con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad prevista en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, del derecho al debido proceso que trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Una vez en firme la sanción se reportará a la Cámara de Comercio.

CLAUSULA VIGESIMA: MULTAS POR MORA O INCUMPLIMIENTO: En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificadamente parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato, la Alcaldía Municipal podrá imponerle mediante resolución motivada, multas sucesivas y diarias equivalentes al uno por mil (1X1000) diario del valor del contrato, sin sobrepasar el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, con observancia del procedimiento consagrado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERAL. - El presente contrato podrá ser interpretado, modificado o terminado unilateralmente

por El municipio de La Capilla, ya que se pactan y son aplicables a este contrato las disposiciones contenidas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. PARAGRAFO: tratándose de la interpretación o modificación unilateral del contrato, se agotará el siguiente procedimiento: a) Presentada la causal que diere lugar a ello, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, las partes se reunirán para ponerse de acuerdo sobre la forma de interpretar y modificar el contrato, si no lograren ponerse de acuerdo dejarán constancia escrita de ello mediante acta indicando las argumentaciones que les asisten a cada una; en caso contrario, harán constar por escrito los acuerdos a que llegaren y el acta que de ello se levante constituirá documento idóneo suficiente para dar por interpretado o modificado el contrato. b) Cuando las partes no hayan logrado ponerse de acuerdo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a haberse suscrito el acta correspondiente, la Entidad proferirá en forma debidamente motivada el acto administrativo que contenga la interpretación o modificación unilateral del contrato.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: FUERZA MAYOR.- Cuando sobrevenga a cualquiera de las partes del contrato, situación de fuerza mayor que les impida continuar con la ejecución del contrato, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se tenga noticia de su existencia, las partes mediante acta suscrita entre las mismas procederán a suspender el contrato; en el evento que la misma no pueda ser superada en un plazo máximo de un mes calendario, se dará por terminado el contrato, sin que haya lugar a pago diferente al valor de lo causado hasta la fecha de terminación del contrato. PARAGRAFO: se considera como causal de fuerza mayor para la contratista, cuando la Entidad incurra en mora en los pagos por un lapso superior a dos (2) meses.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la ALCALDÍA, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable reclamo, demanda o acción legal contra la ALCALDÍA, por asuntos que según el contrato sean responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la ALCALDÍA. EL CONTRATISTA será responsable de todos los daños causados a la ALCALDÍA, ocasionados por su culpa o la de sus subcontratistas o dependientes y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de la ALCALDÍA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - Independencia del Contratista - El Contratista es una entidad independiente de La alcaldía del municipio de La Capilla, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario, el Contratista: GIOVANNY ENRIQUE BALANTA con C.C. No 1130659396, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - Confidencialidad En caso de que exista información sujeta a reserva, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

ALVARO EFRAIN ROJAS BERMUDEZ
Alcalde Municipal de La Capilla

GESTIÓN DOCUMENTAL.
Original: Secretaría de Planeación
Copia: Interesado
Anexo: N/A
Ubicación: 110.17.02